

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2020 00220</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación directa
<b>DEMANDANTE:</b>	María Eunice Zapata y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Consorcio Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P. y otros
<b>ASUNTO:</b>	Remite por competencia territorial

Por intermedio de apoderado judicial los señores CLAUDIA PATRICIA AMAYA ZAPATA, GADIS ELENA AMAYA ZAPATA, MARLEY JOHANA AMAYA ZAPATA y DIANA MARCELA AMAYA ZAPATA formularon demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por los presuntos daños y perjuicios generados a los demandantes por el homicidio de su familiar YEISON ANDRÉS AMAYA ZAPATA en el municipio de Ituango- Antioquia.

Mencionan los demandantes que el señor AMAYA ZAPATA era un excombatiente del grupo armado de las FARC y fruto de su proceso de reincorporación, se ubicó en la vereda Santa Lucía del municipio de Ituango, donde además estaba situada una de las zonas de atención y reincorporación; agregan que si bien en el Acuerdo de Paz se fijaron obligaciones de protección de las personas que habitan en escenarios de implementación del acuerdo, ésta fue incumplida frente a su familiar y producto de ello fue asesinado en el municipio de Ituango.

En este orden, en relación con la competencia para conocer este tipo de asuntos, el artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 indica:

- 6.** En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Por ello, conforme se desprende de los hechos de la demanda, los fundamentos fácticos que sirven de base para el presente medio de control, surgieron en el

municipio de Ituango- Antioquia, el cual en principio comprendía la circunscripción territorial del circuito judicial de Medellín.

Empero, en reciente oportunidad el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020 “*por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, en el que en el artículo 2° atribuyó la competencia territorial de los conflictos presentados entre otras municipalidades, en Ituango, al Circuito Judicial Administrativo de Turbo.

El anterior Acuerdo sujetó su vigencia a la entrada en funcionamiento de los Juzgados Administrativos Permanentes creados para estos circuitos con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

En lo que tiene que ver con la entrada en funcionamiento de los aludidos Juzgados, se halla que el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, estableció que lo sería el 3 de noviembre de 2020, así:

**“ARTÍCULO 36.** Creación de juzgados administrativos. Crear, a partir del **3 de noviembre de 2020**, en los siguientes distritos judiciales administrativos, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

Un juzgado administrativo en Turbo, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.  
(...)”

En este sentido para el momento de expedición de este auto, ya los Acuerdos en comento se encuentran vigentes, y, por lo tanto, se estima que la competencia de este asunto en razón al territorio corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo.

Por ello, se declara la falta de competencia y se ordena la remisión de la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Turbo, para lo de su competencia.

J

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.C.A.

Medellín, 23/11/2020 fijado a las 8 a.m

**SARA ALZATE PINEDA**

Secretaria